



Resolución Directoral

N° 377 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 260-2024/S.SST (P) recibida por la Entidad el 19.04.2024 a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; el Memorándum N° 2220-2024-MTC/20.9, e Informe N° 172-2024-MTC/20.9-JDSA, de la Dirección de Obras; el Informe N° 547-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito el 19 de marzo de 2021;

Que, El 04.04.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1371 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de causal por imposibilidad de acceso a la obra por el derrumbe Km. 3+060. Dejamos constancia que hoy 04.04.2024, se tiene imposibilidad de acceso a la obra de nuestro: ii) Personal, ii) Maquinaria, iii) Suministro de materiales y combustible. Por la ocurrencia de un derrumbe ubicado aprox. en el Km. 3+060 L.D. del Tramo Santa María – Santa Teresa, afectándose las partidas críticas: 01.10.04.03.01 CONCRETO*

DE REVESTIMIENTO ($F'C=300$ KG/CM²) CON FIBRAS DE POLIPROPILENO, 01.10.04.03.02 ENCOFRADO VISTO EN BOVEDAS DE TÚNEL, 01.10.04.03.03 MALLA DE ACERO ELECTROSOLDADA 8x150x150mm, 01.10.04.03.05 CONCRETO ESTRUCTURAL ($F'C=210$ kg/cm²), 01.10.04.03.07 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, 01.10.04.04.01 LAMINA DE IMPERMEABILIZACIÓN DE PVC $e=2$ mm, 01.10.04.04.02 GEOTEXTIL P/IMPERMEABILIZACIÓN DEL TÚNEL, 01.10.04.04.04 COLECTOR DE PVC 300mm, 01.10.04.04.06 CAZ DE DRENAJE DE PLATAFORMA, 01.10.04.04.07 COLECTOR DE CONCRETO $D=300$ mm. El detalle de riesgo no previsto: eventos externos, por lo que se registra el INICIO DE UNA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, conforme a los artículos 197 y 198 del RLCE, por los atrasos de obra no atribuibles al contratista y no poder continuar con la normal ejecución de la obra. Fecha de inicio de causal: 04.04.2024, por lo que evaluaremos y cuantificaremos dicho impacto una vez cesada la causal;

Que, el 04.04.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1372 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Cese de causal de ampliación de plazo por imposibilidad de acceso a la obra por el derrumbe Km. 3+060. Referencia: a) Asiento N° 1371 del Contratista del 04.04.2024. b) Artículo 197 y 198 del RLCE. Mediante el presente asiento, dejamos constancia que, durante el día, el tercero responsable, ha realizado la remoción de derrumbes de dicho sector, por lo que nuestro personal de seguridad, se constituye al sitio de las obras, evidenciando que a pesar de haber restablecido el pase en el Km. 3+060 se evidencia caída continua de rocas menores. Registramos el cese de la causal de ampliación de plazo, conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo necesario un plazo adicional para superar los atrasos no atribuibles al contratista, presentaremos en su oportunidad al Supervisor, la Solicitud de ampliación de plazo, la misma que sustentaremos y cuantificaremos dentro de los plazos normativos del RLCE. Fecha de cese de causal: 04.04.2024";

Que, mediante Resolución Directoral N° 266-2024-MTC/20 del 16.04.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 20 por un (01) día calendario al CONTRATO, solicitada por el CONTRATISTA; manteniéndose la fecha de término de la obra al 23.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, el 17.04.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° CCC-PERU-2024-RO-RL-0215 del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 al CONTRATO por un (01) día calendario, por la causal a) «atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista»;

Que, el 19.04.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 260-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 053-2024-CSST/EMCV/CDAA elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el CONTRATISTA;

Que, con Informe N° 172-2024-MTC/20.9-JDSA del 07.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "1. El contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 por 01 día calendario, invocando la causal **a) del artículo 197° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, señalando que dicha solicitud se genera **"por la Imposibilidad de acceso al túnel, debido al derrumbe en el Km. 3+060 de la carretera Santa María – Santa Teresa"**. 2. La supervisión ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque sí hubo afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, que para fines de la presente ampliación de plazo es el calendario por la Ampliación de Plazo N° 15 por 01 día calendario





Resolución Directoral

N° **377** -2024-MTC/20

Lima, **09 MAY 2024**

mediante RD N°116-2024-MTC/20. Sin embargo, se debe considerar la Ampliación de Plazo N°10 por 196 días (Controversia N°07) y Ampliación de Plazo N°12 por 4 días calendario (Controversia N°09) para establecer la fecha de término de obra (27.03.2025). 3. El artículo 197° del RLCE establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad **"siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo"**. 4. Se evidencia que, **NO es necesario otorgarle un plazo adicional al contratista** por el atraso de la ejecución de las partidas críticas mencionadas, ya que se han estado ejecutando estas actividades durante el periodo de afectación de la ruta crítica (04.04.2024), reportando el mismo Contratista que, **los ensayos de control de calidad para la ejecución de actividades de la partida de REVESTIMIENTO Y ACABADO EN TÚNELES** se estaban ejecutando durante el día **04 de abril del 2024**. Por lo expuesto, **NO es necesario otorgarle un (01) día calendario**, ya que se ha evidenciado que el Contratista ha trabajado ese día en forma normal, no afectando la ruta crítica de las partidas involucradas. 5. Teniendo en cuenta que la solicitud del Contratista es por un atraso en la ejecución de las partidas en ruta crítica, el Contratista **NO ha sustentado fehacientemente la afectación** de los rendimientos de las partidas que se ven en ruta crítica, ni a cuantificado el atraso generado en ese día por la imposibilidad de acceso a la obra, es decir, no sustenta ni acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica. 6. La solicitud de ampliación de plazo N° 22 presentado por el Contratista **NO** contiene el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 22 presentada por el contratista resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no se ha procedido con el procedimiento establecido en el numeral 197 literal a) del RLCE, por parte del Contratista, al no sustentar ni acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica; con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al **27 de marzo del 2025**;

Que, con Memorándum N° 2220-2024-MTC/20.9 del 07.05.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 172-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 22 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, respecto de la Ampliación de Plazo de Obra N° 21, la cual será declarada Improcedente, conforme al Memorándum N° 2219-2024-MTC/20.9 de fecha 07.05.2024 de la Dirección de Obras, el mismo se encuentra en trámite de aprobación, conforme se desprende del Expediente SGD E-28758-2024;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la



Resolución Directoral

N° 377 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 547-2024-MTC/20.3 del 09.05.2024, señaló que: **“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22 requerida por el CONTRATISTA al CONTRATO determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 5.2 En base a la Opinión técnica de la Dirección de Obras a través del Informe N° 172-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorandum N° 2220-2024-MTC/20.9, sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 22 al CONTRATO; emitidos en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse afectado la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra (CAO) no se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 al CONTRATO;**

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023; y, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 por un (01) día calendario al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 27.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a la Ampliación de Plazo N° 22, declarada Improcedente por el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y Comuníquese,




JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL